



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

32 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Martes 4 de Mayo de 2004

No.86

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Pág.

Estatutos Fundación María Magdalena (FUNDAMAG).....	2165
Estatutos Federación para el Desarrollo Integral entre Campesinos y Campesinas (FEDICAMP).....	2169
Nacionalizado.....	2174
Licitación por Registro No. 03/2004	
Proyecto: Rehabilitación Centro	
Penitenciario de Tipitapa.....	2174

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 021-2004.....	2175
Acuerdo Ministerial No. 22-2004.....	2175
Acuerdo Ministerial No. 23-2004.....	2176

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 05-2004.....	2176
-----------------------------	------

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Licitación Restringida No. INJD-01-2004	
Proyecto "Muro de Retención Tribuna Central".....	2177

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registro Sanitario.....	2177
-------------------------	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

CD-SIBOIF-293-1-ABR22-2004.....	2178
---------------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2178
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Disolución y Liquidación de la Sociedad	
Merco Agro Internacional, S.A.....	2195

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION MARIA MAGDALENA (FUNDAMAG)

Reg. No. 04916 - M. 0686934 - Valor C\$ 1,210.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número dos mil setecientos cuarenta y uno (2741), del folio número ocho mil trescientos sesenta y siete, al folio número ocho mil trescientos setenta y siete, Tomo VI, Libro Séptimo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **FUNDACIÓN MARIA MAGDALENA (FUNDAMAG).** Conforme autorización de Resolución del día diecinueve de abril del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de abril del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura pública número uno (1), protocolizada por la Licenciada Gloria Raquel Gaitán Sobalvarro, el día dos de enero del año dos mil tres. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION MARIA MAGDALENA. "FUNDAMAG". CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION. Artículo uno: Nombre y Naturaleza. La Fundación María Magdalena, que podrá ser denominada por las siglas "FUNDAMAG", es una Asociación de carácter civil, sin fines de lucro. Artículo dos: Domicilio. La Fundación María Magdalena tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua y puede establecer filiales, delegaciones, oficinas, representaciones y ejecutar acciones en todo el territorio nacional y fuera del mismo, tanto con organismos no gubernamentales nacionales como internacionales e instituciones gubernamentales. Artículo tres: Duración. El plazo de duración de la fundación es de noventa y nueve años, contados a partir del otorgamiento de la personalidad jurídica. prorrogables a juicio de los asociados. CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS, FINES. Artículo cuatro: El objetivo general de la Fundación María Magdalena es disminuir la prostitución, violencia y comisión de delitos en el ámbito nacional

en niños, niñas y adolescente. Artículo cinco: La Asociación persigue además la promoción, defensa y divulgación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en alto riesgo psicosocial y en situación de vulnerabilidad. Artículo seis: Es el fin de FUNDAMAG contribuir al desarrollo físico, psicológico social, familiar, espiritual, moral, comunal y laboral, de los niños, niñas y adolescente en prostitución, transgresores de la ley o en situación de riesgo. Artículo siete: Promover la integración de los valores familiares contribuyendo en la formación de los niños, niñas y jóvenes en situación de riesgo desde una perspectiva integral. Artículo ocho: Los objetivos específicos de "FUNDAMAG" son: Crear centros de atención integral a los niños, niñas y adolescentes prostitutas y/o transgresores de la ley o en situación de riesgo, que les permita la libertad, dignidad y reinvidicación de sus valores morales, éticos, sociales y espirituales. Con Programas de promoción cultural, albergues, comedores infantiles. Artículo nueve: La creación de clínicas médicas para brindar consultas y medicamento; programas de atención y orientación psicológica y espiritual, con dinámicas de grupo y personales, terapias que le permitan superar y levantar su espíritu, moral y dignidad y encontrar la armonía y paz interior a las niñas, niños, y adolescentes, y además brindar orientación sexual y educativa a las y los adolescentes atendidos, para disminuir el índice de contagio de enfermedades de transmisión sexual. Artículo diez: Formular y ejecutar proyectos de desarrollo comunal para mejorar la calidad de vida de los niños, las niñas, los adolescente, sus familias y su comunidad. Artículo once: Creación de centros de asesoría legal, para la defensa y promulgación de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Artículo doce: La creación de centros de capacitación técnica-profesional, además de programas de becas de estudio en centros básicos, secundarios, técnicos y profesionales en diferentes centros educativos del país o fuera de este, para lograr un mayor nivel académico y contribuir desarrollo humano sostenible. Artículo trece: Difundir de manera periódica las actividades que "FUNDAMAG" realice a través de los medios de comunicación existentes en el país, así como por medio de boletines, revistas, videos u otros. Artículo catorce : Realizar investigaciones en todos los ámbitos que sean necesarios tendientes a obtener mayor información sobre la situación y necesidades de la niñez y los adolescentes en las situaciones descritas en el artículo cuatro de los presentes estatutos, Así como investigaciones en cualquier aspecto académico, social, científico, cultural que le sea de interés en sus actividades propias como seres sociales, entendiéndose estas como las relacionadas a asuntos de género, familia desarrollo sostenible y las demás conexas a ellas. Artículo quince: Realizar cualesquiera otra actividad que directa o indirectamente tienda al cumplimiento de sus fines y objetivos sin limitación alguna entendiéndose que las mencionada en los artículos anteriores son simplemente enunciativa y de ninguna manera taxativa. CAPITULO TERCERO. DE LOS ASOCIADOS. Artículo dieciséis: Los únicos miembros fundadores son aquellos que firmaron su acta constitutiva. Podrán ser miembros de la Asociación, además de los fundadores, todas aquellas personas naturales o jurídicas

nacionales o extranjeras que llenen los requisitos siguientes: a) ser mayor de edad b) Expresar de forma escrita al Consejo Directivo su interés por asociarse a "FUNDAMAG" y los motivos que lo impulsan a solicitar su integración, para ello deberá de adjuntar su hoja de vida y el aval de dos personalidades de reconocida reputación. c) En caso de ser aceptado o aceptada por la Asamblea General deberá registrarse por los Principios, estatutos y reglamentos de "FUNDAMAG" respetar, acatar y defender las decisiones que al interior de sus instancias se determinen. Artículo diecisiete: La calidad de miembro se pierde por muerte, renuncia o cuando: a) Lo expresarán por escrito exponiendo los motivos que lo impulsan a ello. b) Todos aquellos que de alguna manera no han cumplido o no han hecho cumplir los Estatutos de "FUNDAMAG". c) Los que rehusaren aceptar o ejecutar las acciones o cargos que el Consejo Directivo o la Asamblea General deleguen, o que en el caso de aceptarlas no hayan cumplido en el término prudencial con sus obligaciones en el marco estatutario de "FUNDAMAG" o las hayan delegado en terceros sin causa previa justificada ante el Consejo Directivo o la Asamblea General. d) Los que han actuado comprobadamente, en contra de los Estatutos y reglamentos de "FUNDAMAG" o de sus fines y objetivos. e) aquellos miembros que no asistan a más de tres reuniones consecutivas del Consejo Directivo o a dos de la Asamblea General, sin causa justificada y por escrito. f) Aquellos que hagan competencia desleal, desacrediten a la asociación o se lucren con sus recursos. En todos los casos de pérdida de membresía el Consejo Directivo presentará el caso a la Asamblea General. CAPITULO CUARTO. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Artículo dieciocho: Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y resoluciones adoptadas por la asamblea y la junta directiva de "FUNDAMAG". b) Asumir y hacer cumplir en el tiempo que se le determine las tareas que la Asamblea General o el Consejo Directivo le asignen. c) Asistir puntualmente a todas las actividades para las cuales fueren convocados. d) Promover el prestigio de la Asociación. e) Ser honesto y hacer un uso eficiente y eficaz de todos los recursos de la Asociación. Artículo diecinueve (derechos de los miembros): a) Participar en todas las actividades de la Fundación b) Tener Derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, para ello deberán recordar que su voto es indelegable y que sólo dispondrá de un voto a la vez. c) Conocer de los estatutos de "FUNDAMAG", sus fines y objetivos y promoverlos así como conocer toda la información concerniente a las políticas, programas y proyectos que impulsa la Asociación. d) Emitir juicios críticos constructivos sobre el funcionamiento del organismo y cumplimiento de sus objetivos, programas y proyectos. e) Ser propuesto y optar a un cargo en el Consejo Directivo y de cualquier comisión que la Asamblea o el Consejo directivo establezca. f) Ser informado como mínimo semestralmente por parte del Consejo Directivo, en el período que medie entre una Asamblea General y otra del que hacer del organismo, del avance y dificultades, así como de los informes financieros. g) A ser prioridades en la contratación de servicios, cuando el caso lo amerite, siempre y cuando cumpla con los requisitos que el caso demande. h) En caso de ser contratado su condición de miembro, no le eximirá de sus obligaciones como personal remunerado de "FUNDAMAG", ni de la aplicación de

su reglamento. i) Presentar peticiones proyectos, mociones, estudios y ponencias al Consejo Directivo. j) examinar los Libros de Actas y de Contabilidad de la Fundación. k) patrocinar la Fundación. CAPITULO QUINTO: DE LA ESTRUCTURA, ÓRGANOS DE AUTORIDAD Y ADMINISTRACIÓN. Artículo veinte: Para el desarrollo de sus objetivos y fines "FUNDAMAG" contará con los siguientes estructura: a) La Asamblea General, b) El Consejo Directivo, c) La Dirección Ejecutiva, d) Los Directores de Programas. Artículo veintiuno: Son órganos de autoridad de "FUNDAMAG": a) La Asamblea General; b) El Consejo Directivo. Artículo veintidós: La Asamblea General. a) Es la máxima autoridad de la fundación; b) Estará constituida por todos los miembros activos que se encuentren en el pleno goce de sus derechos como tales. c) Define y aprueba las políticas generales, estrategias, programas y presupuesto general anual de "FUNDAMAG", sus modificaciones o ampliaciones. d) Tiene facultad de Conocer, aprobar o desaprobar, los informes, balances ordinarios y extraordinarios que presente el Consejo Directivo; e) Elegir o destituir a los miembros del Consejo Directivo cuando, en base a una evaluación realizada en los procedimientos contemplados en los reglamentos de "FUNDAMAG", lo amerite, f) Conocer y resolver solicitudes de admisión de nuevos miembros, solicitudes de desafiliados y suspensión temporal o definitiva de miembros mediante la votación de al menos dos tercios de sus miembros; g) Decidir sobre medidas de control y auditorías contables cuando lo estime conveniente, h) nombrar comisiones especiales para el cumplimiento de tareas específicas; i) establecer la reglamentación necesaria para la aplicación de los presentes Estatutos, j) Modificar los Estatutos y reglamentos internos; parcial o totalmente. k) determinar la política general de la fundación y autorizar al Consejo Directivo la afiliación a Organizaciones internacionales. Artículo veintitrés (sesiones de la Asamblea General): Se establece como procedimiento para la convocatoria a sesión de la Asamblea General lo siguiente: a) La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria por lo menos una vez al año y en sesión extraordinaria por iniciativa del presidente o de la mayoría del total de los Asociados como mínimo; b) Se convocará por escrito a los miembros con quince días de anticipación indicando el día, lugar y hora de la sesión y la agenda o temas a tratar. c) En circunstancias excepcionales el presidente o el Consejo Directivo pueden cambiar el lugar y si es necesario la fecha de reunión de la Asamblea en cuyo caso notificarán por escrito tales cambios al resto de los miembros los cuales deberá firmar los correspondientes recibidos; d) La Asamblea General sesionará cuando cuente con quórum, el cual se establece con la mitad más uno de los miembros de la Fundación. e) Las deliberaciones de la Asamblea General son válidas con un quórum de la mitad más uno tanto en sesión ordinaria como extraordinaria a excepción de los casos específicos establecidos en los presentes estatutos. f) en caso de no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, la Asamblea General se llevará a cabo una hora después con los miembros activos que estén presentes y cuyas decisiones serán válidas cualquiera sea el número de los miembros presentes. Artículo

veinticuatro: El Consejo Directivo. Corresponde al Consejo Directivo la administración de la Fundación; será electo en forma directa por la Asamblea General y estará integrada por: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero; e) Vocal. Artículo veinticinco: Los miembros del Consejo Directivo serán electos por dos años pudiendo ser reelectos para uno o más periodos. Si expira el plazo de Directores y no se hubiesen electo los nuevos para el período sucesivo por cualquier causa, continuarán fungiendo los mismos Directores. Esta circunstancia se hará constar mediante certificación notarial y del secretario, previo examen del libro de actas de la Asamblea General, quedando de esta manera demostrada la personería de los Directores. Artículo veintiséis: Como procedimiento para las sesiones del Consejo Directivo se establece: a) El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, convocada por escrito o verbalmente por la presidencia, además podrá reunirse extraordinariamente a solicitud e iniciativa de la Presidencia, Director Ejecutivo o a petición de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo; b) El Consejo Directivo delibera válidamente con un quórum de la mitad más uno de sus miembros como mínimo y adopta decisiones por mayoría simple de las miembros presentes y votantes. En todos los casos se procurará obtener consenso; c) El Consejo Directivo, si lo juzga oportuno, podrá invitar a sus reuniones en calidad de observador a miembros asociados, personal técnico administrativo o cualquier otra persona que pueda aportar a la discusión de la agenda; d) La convocatoria a reuniones ordinarias del Consejo Directivo deberá hacerse con una semana de anticipación como mínimo, haciendo llegar simultáneamente una propuesta de agenda y a reuniones extraordinarias con dos días de anticipación; e) a falta de asistencia a tres sesiones consecutivas de los miembros del Consejo Directivo, lo mismo que el incumplimiento por tres veces consecutivas a encargos especiales sin la debida excusa se estimará como falta de interés en el desarrollo de la Asociación y quedará en acto cesante, debiendo ser inmediatamente sustituido en sus funciones por el vocal. En caso de ser el vocal cesante, el Consejo Directivo decidirá si nombrar o no a otro miembro, conforme a los reglamentos. Artículo veintisiete: Son funciones del Consejo Directivo entre otras: a) dar curso a los acuerdos, decisiones y recomendaciones a la Asamblea General a petición de ésta o por iniciativa propia. b) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Fundación c) convocar a la Asamblea general, d) Analizar y evaluar permanentemente el cumplimiento de las funciones de "FUNDAMAG" y presentar sus opiniones y propuestas al respecto. e) proponer a la Asamblea General una política de relaciones y candidatos para ocupar puestos de representantes permanentes de "FUNDAMAG" ante otros organismos e instituciones. f) Presentar informes a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus funciones, estados financieros y propuestas del plan anual de trabajo. g) Examinar los informes presentados por el presidente. h) Recibir e investigar la solicitud de admisión y presentarlas a la Asamblea General, y pronunciarse sobre las mismas en la primera ocasión en que esta se reúna. i) Nombrar y destituir al Director Ejecutivo y a los Directores de Programas de "FUNDAMAG", así como aprobar y desaprobar sus informes. j) Conocer, aprobar y desaprobar los compromisos

que se adquieran con organismos institucionales o empresas nacionales e internacionales, k) administrar el patrimonio y los recursos de la Fundación con mecanismo de fiscalización interna y externa. l) aprobar la adquisición de bienes mueble e inmueble. Artículo veintiocho: Son funciones del Presidente: a) Representar judicial, extrajudicialmente y en lo administrativo como Mandatario Generalísimo a "FUNDAMAG" pudiendo conferir poderes generales o especiales de sus facultades de acuerdo al reglamento de los presentes Estatutos; b) Representar a la Asamblea General y al Consejo Directivo; c) Velar por el fortalecimiento de las relaciones entre "FUNDAMAG" y organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con los fines y objetivos, programas y proyectos, d) Convocar y presidir la reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo a las que presentará los informes necesarios; e) suscribir los convenios interinstitucionales de largo plazo, duración indefinida y otros de acuerdo al reglamento. f) Autorizar conjuntamente con el Tesorero, según se reglamenten los gastos y erogaciones acordadas por el Consejo Directivo o la Asamblea General. g) Preparar las agendas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo conjuntamente con el Secretario, el informe general y balances de la Asamblea General; h) Ejecutar las decisiones que emanan de la Asamblea General y el Consejo Directivo para garantizar la aplicación de sus objetivos y directrices; i) Organizar los diferentes programas de la Asociación conjuntamente con los responsables designados por el Consejo Directivo; j) Autorizar conforme acuerdo del Consejo Directivo y conforme el reglamento de estos estatutos el nombramiento, contratación, promoción, renovación o cancelación de contrato del personal técnico administrativo necesario para la ejecución de la programación de "FUNDAMAG". k) Presentar propuestas de planes, programas y normas para el mejor funcionamiento de la Asociación; l) Cumplir con toda función que le sea asignada o delegada conforme los Estatutos; m) Mantener al Consejo Directivo plenamente informado sobre el ejercicio de sus funciones; n) Delegar por escrito las funciones que estime conveniente siempre y cuando no contravenga los estatutos; ñ) evaluar conjuntamente con el Consejo Directivo la ejecución de los proyectos de trabajo y el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, los Directores de Programas y del personal de la Asociación; o) Aceptar donaciones y subsidios a favor de "FUNDAMAG" conforme a lo establecido en el capítulo sexto de estos Estatutos; p) rendir trimestralmente, y anualmente informe al Consejo Directivo y a la Asamblea General. q) Firmar Junto con el Secretario las actas de la Asamblea General y Consejo Directivo. r) las demás que le confiera la junta directiva. Artículo veintinueve: son funciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en todas sus atribuciones y facultades en caso de falta temporal, suspensión, renuncia o muerte de este; b) Apoyar a otros miembros del Consejo Directivo en la ejecución de sus atribuciones; c) Asumir las atribuciones que le sean asignadas por la Asamblea general, el Consejo Directivo o la Presidencia, Artículo treinta: son funciones del Secretario General: a) Elaborar y autorizar con su firma en unión del

presidente las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y el Consejo Directivo; b) Llevar el libro de actas y registro de asociados, organizar y vigilar los archivos de la Asociación y toda información relativa a las relaciones de la Asociación c) Extender toda clase de certificaciones y escritos autorizándolo con su firma o la del presidente y transcribir las resoluciones de Asamblea General o el Consejo Directivo a quien corresponda; d) Preparar de acuerdo con el presidente la agenda y todo lo relacionado con las sesiones de Asamblea General y el Consejo Directivo. e) Otras funciones que le delegue por escrito la Junta Directiva. Artículo treinta y uno : Son funciones del Tesorero General: a) Asesorar al presidente acerca de todas las cuestiones financieras; b) Obtener del Presidente de la Asociación cualquier información o documento de carácter financiero o presupuestario; c) rendir a la Asamblea General o al Consejo Directivo los informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales de los estados financieros de la Asociación o cuando estos le sean solicitados; d) Autorizar conjuntamente con el presidente, según se reglamente, los gastos y erogaciones conforme lo apruebe la Asamblea General y el Consejo Directivo, e) Elaborar conjuntamente con el presidente la propuesta del presupuesto anual y presentarla al Consejo Directivo; g) Proponer actividades para llegar fondos a la Asociación; h) Cumplir cualquier otra función que le sea asignada por la Asamblea General o el Consejo Directivo y los presentes Estatutos. Artículo treinta y dos: son funciones del Vocal: a) Sustituir en sus funciones y orden jerárquico a los miembros el Consejo Directivo, conforme a lo establecido en el reglamento; b) Cumplir con cualquier otra función que le sea asignada por la Asamblea General o el Consejo Directivo. Artículo treinta y tres: Atribuciones del Director Ejecutivo. a) Podrá ser un miembro del Consejo Directivo o no, b) Dirige y Ejecuta la política general de la Fundación y hacer cumplir su plan de trabajo, estatutos y reglamentos. c) Nombrar al personal de la fundación, contratar y subcontratar servicios. d) Coordina el trabajo con los Directores de Programas e) Elaborar y presentar informes al Consejo Directivo. CAPITULO SEXTO: PATRIMONIO. Artículo treinta y cuatro: La Fundación Maria Magdalena al ser una Asociación privada responde por sí misma a todos sus actos y compromisos. Artículo treinta y cinco: dentro de los límites fijados por su finalidad y objetivos "FUNDAMAG" adquiere, posee, enajena y administra sus bienes en la forma en que lo estime conveniente lo cual se contempla en los respectivos reglamentos. Artículo treinta y seis: Para cumplir con los objetivos que se propone, "FUNDAMAG" puede recibir contribuciones sin asignación especial, donaciones ayuda, herencias, legados, asistencia de cualquier tipo de sus miembros, de particulares, de gobiernos, organismos nacionales e internacionales y de cualquier entidad pública o privada, persona natural o jurídica, que por su interés propio ayuden a cumplir los fines de esta Asociación; siempre y cuando no contravenga o lesione la finalidad y objetivos de la Fundación, ni el orden público o la ley. Artículo treinta y siete: La Asociación puede recibir como mandatario o depositario sumas o bienes con asignación especial, siempre que no entren en contradicción con los Estatutos. Puede aceptar cualquier traspaso de propiedad de bienes muebles, ya sea para uso o para obtener beneficios de los mismos. Artículo treinta y ocho: la

asociación puede constituir y administrar cualquier fondo de reserva, de seguro o de otro tipo de beneficio social de sus miembros o para cualquiera de sus actividades. Artículo treinta y nueve: Para enajenar, donar, hipotecar o de alguna forma gravarse los bienes de la Fundación se requiere acuerdo del Consejo Directivo por unanimidad. CAPITULO SEPTIMO. DE LAS REPRESENTACIONES FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. Artículo cuarenta: Para la gestión de cooperación internacional la Asamblea General podrá nombrar sus representantes en otros países que no constituyen sede jurídica, ni ejecutiva del mismo. Artículo cuarenta y uno: los representantes a que se refiere el artículo anterior, podrán ser personas naturales y/o jurídicas y tendrán carácter, funciones y jurisdicciones según se reglamente. CAPITULO OCTAVO: DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN. Artículo cuarenta y dos: Aunque "FUNDAMAG" tiene una duración de noventa y nueve años esta dejará de existir por cualquiera de las siguientes causas: a) Por decisión de la Asamblea General. b) por no cumplir con sus fines c) por resolución de autoridad competente según lo establece la ley número 147: Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. Artículo cuarenta y tres: En caso del inciso a) del artículo anterior el quórum deberá estar constituido por un número de asociados que por lo menos conformen las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros y el voto favorable de las tres cuartas partes de los presentes y votantes; y deberá estar explícito en la convocatoria previa a la reunión de la Asamblea General y será este el único punto de la agenda. Artículo cuarenta y cuatro: Liquidación. En caso de disolución la misma Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres personas para que procedan a practicar la liquidación en arreglo a las normas y procedimiento que disponga la Asamblea General. Artículo cuarenta y cinco: las funciones de la comisión liquidadora: a) representar a la Asociación legalmente en la liquidación y concluir con las operaciones pendientes al tiempo de disolución, b) exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado fondos de la Asociación. c) cumplir y hacer efectivas las obligaciones pendientes. d) Otorgar finiquitos, e) rendir cuentas de su gestión al final de la liquidación y ordenar se efectúe el Balance General Final, que deberá someterse a la Asamblea Extra-ordinaria. Artículo cuarenta y seis: Al liquidarse el patrimonio de la asociación con el remanente deberá ser donado a una fundación sin fines de lucro con iguales o similares fines que los de FUNDAMAG por resolución de asamblea General. Artículo cuarenta y siete: La Asamblea General que haya acordado la disolución de la Asociación, designará un representante especial con facultades para vigilar las funciones de los liquidadores, revisar su contabilidad e intervenir en la aplicación de lo activo líquido que resulte. CAPITULO NOVENO. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo cuarenta y ocho: En todo lo no previsto en el pacto social y los Estatutos, decidirá la asamblea General de asociados. Artículo cuarenta y nueve: en caso de desavenencias o controversia que surgieren entre los Asociados o entre estos y los órganos de Administración respecto a la administración o a la interpretación y aplicación de la Escritura de Constitución, y los Estatutos será resuelto

a través de amigables componedores en la forma que establezca la Asamblea General. Artículo cincuenta: La reforma de los presentes estatutos total o parcial corresponde a la Asamblea General, el quórum deberá estar constituido por un número de asociados que por lo menos conformen las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros y el voto favorable de las tres cuartas partes de los presentes y votantes. Artículo cincuenta y uno: El Consejo Directivo elaborará los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de los presentes Estatutos. Disposiciones finales. Estando presente en este acto como miembros fundadores, eligen la junta directiva definitiva que actuará durante el primer periodo y que se integra de la siguiente manera: PRESIDENTE: Jorge Luis Silva Reyes VICEPRESIDENTE: Carola Yanoris García Castillo: TESORERO: Ana Julia Telles; SECRETARIA : Margarita García Castillo; VOCAL: Mariana Duarte. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi la Notario acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales en él contenidas, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que en concreto hacen.-Doy fe de haber tenido a la vista las cédulas pertenecientes a los señores Jorge Luis Silva Reyes, Carola Yanoris García Castillo, Margarita García Castillo, Mariana Duarte y Ana Julia Telles, descrita en la presente escritura. Y leída que fue por mí, la Notario, íntegramente la presente Escritura Pública a los otorgantes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican en cada una de sus partes sin modificarla y firmamos.-Doy fe de todo lo relacionado.- (F) ilegible, (F) Carola García C. (F) ilegible, (F) Mariana Duarte (F) Ana Julia Telles. (F) ilegible Notario. Pasó ante mí del frente del folio uno al reverso del folio ocho de mi protocolo número cinco que llevo durante el corriente año y a solicitud del señor Jorge Luis Silva Reyes , libro este segundo testimonio en siete folios útiles de ley que rubrico, sello y firmo. Número de serie anterior K 3696004, en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del doce de noviembre del año dos mil tres. Gloria Raquel Gaitán Sobalvarro, Notario Público.

----- -

ESTATUTOS FEDERACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL ENTRE CAMPESINOS Y CAMPESINAS (FEDICAMP)

Reg. No. 04917 – M. 0688073 – Valor C\$ 1,170.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **CERTIFICA**. Que bajo el número dos mil seiscientos noventa y tres (2693), del folio número siete mil quinientos veinte y nueve, al folio número siete mil quinientos treinta y nueve, Tomo V, Libro Séptimo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **FEDERACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL ENTRE CAMPESINOS Y CAMPESINAS (FEDICAMP)**. Conforme autorización de Resolución del día dieciocho de febrero del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de febrero del año

dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura número catorce (14), autenticada por el Lic. Rolando Bertrand Ríos, con fecha veinte y dos de enero del año dos mil cuatro. Martha Díaz de Guerrero, Directora.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL ENTRE CAMPESINOS Y CAMPESINAS (FEDICAMP).- CAPITULO PRIMERO: (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACION, DOMICILIO). Artículo 1: La Federación se denomina FEDERACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL ENTRE CAMPESINOS Y CAMPESINAS la que también será conocida como “FEDICAMP”, la cual es de carácter civil, sin fines de lucro, sin orientaciones de carácter político ni religioso.- En cuanto a su régimen interno esta Federación es autónoma y se registrará por las disposiciones que establecen la presente constitutiva, sus Estatutos, los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva, así como por la ley de la materia.- ARTICULO 2: La duración de la Federación, será indefinida y su razón se fundamenta en la Promoción del Desarrollo Humano Integral con carácter civil de inspiración social, económica, sin fines de lucro, a política, aconfesional, apartidista y de contribución al desarrollo de Programas y Proyectos sostenibles con la participación permanente e igualdades de derecho dentro de la familia como actor principal del proceso de Desarrollo Social, Capacitaciones socio económicas, ejecución y evaluación de Proyectos.- ARTICULO 3: La Federación tendrá su domicilio en la ciudad de Somoto, departamento de Madriz.- Para el desarrollo de sus objetivos, fines y programas podrá establecer filiales o subsedes- sedes en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras según acuerdos y decisión de la Junta Directiva.- CAPITULO SEGUNDO.- OBJETIVOS Y FINES: ARTICULO 4: La Federación tiene como objetivo general Promover el desarrollo integral de la Población, mediante la promoción e implementación de programas y proyectos sostenibles con la participación permanente e igualdad de derechos de la familia, como autor principal del proceso del desarrollo social.- Desde esta perspectiva tiene como objetivos específicos y fines los siguientes: 1) Fomentar la implementación y desarrollo de la agricultura ecológica entre la población, entre los diferentes proyectos productivos tanto en la zona rural como urbana.- 2) Promover programas y proyectos de carácter medio ambiental, que ayuden a la protección y preservación de los recursos flora y fauna en las zonas protegidas y amortiguamiento, así como áreas de mayor riesgo ecológico, 3) Desarrollar programas y proyectos que estimulan la participación directa y activa de las mujeres en el desarrollo social y familiar mediante el empoderamiento paulatino en todos los procesos y medios en el cual se desarrollan, 4) Desarrollar capacidades y habilidades técnicas, metodológicas y organizativas en los líderes y promotores comunitarios como principales ejes de trabajo y desarrollo en su comunidad, 5) brindar asesoramiento técnico para la implementación, desarrollo e innovación de prácticas de bajos costos en donde los campesinos y campesinas promuevan la transferencia horizontal de estos conocimientos en las

comunidades, 6) Impulsar la comercialización de la producción orgánica y tradicional en los diferentes niveles de mercado, 7) Contribuir al desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa para beneficio de los pobladores de escasos recursos económicos, 8) Brindar asesoramiento legal para mejoramiento y resolución de la problemática en la tenencia de la tierra, donde prevalezca el cooperativismo y la formación de estructuras de base, 9) Impulsar programas de apoyo, protección y desarrollo de la niñez rural y urbana, 10) Impulsar en el sector urbano y rural la construcción y auto construcción de viviendas para mejorar las condiciones de vida de la familia con menos ingresos económicos dando prioridad a las mujeres, 11) Fomentar el desarrollo de la cultura y el deporte en la niñez, adolescencia y población en general como instrumento de recreación individual y colectiva, 12) Fortalecer el desarrollo de la salud comunitaria, medicina natural y primeros auxilios y defensa civil dentro de la población urbana y rural para la prevención de enfermedades y desastres naturales, 13) crear programas educativos y financieros para contrarrestar situaciones de emergencias dados por fenómenos naturales u otros, 14) promover programas de educación de adultos para el mejoramiento de las condiciones de desarrollo comunitario, 15) Fortalecer la autogestión campesina mediante la capacitación técnica y metodológicas para la elaboración y gestión de proyectos comunitarios involucrando la participación ciudadana, 16) Crear programas para la promoción y divulgación de actividades dentro de los proyectos productivos, salud, educación, comercialización, crédito, liderazgo, agricultura orgánica con la participación directa de los beneficiarios y beneficiarias.- CAPITULO TERCERO.- (DE LOS ASOCIADOS DEBERES Y DERECHOS). - ARTICULO 5.- Pueden ser miembros de la Federación, las Asociaciones Civiles que se identifican con los fines y objetivos de Federación.- Las Asociaciones, deberán solicitar su ingreso por escrito ante la Junta Directiva, expresando su voluntad de cumplir con el Acta Constitutiva, el presente Estatuto y Reglamento de la Federación.- La Junta Directiva presentará las solicitudes de ingreso en Asamblea General de Asociados, acompañada de un dictamen, el que podrá ser favorable o desfavorable.- La Asamblea General de Asociados aprobará los nuevos ingresos con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los Asociados presentes en la sesión respectiva.- En la Federación se reconoce tres tipos de Asociados: a) Asociados fundadores; b) Simplemente que se denominarán Asociados por elección; y c) Asociados Honorarios.- Todos tienen iguales prerrogativas y derechos y serán designados asociados. Son Asociados Fundadores los ocho Asociados que suscribieron la Escritura de Constitución o Constitutiva.- Son Asociados por Elección todos los Asociados que suscribieron la Escritura de Constitución o Constitutiva.- Son Asociados por Elección todos los Asociados que con posterioridad al Acto de Constitución de la Federación sean admitidos por la Asamblea General de Asociados a propuesta de la Junta Directiva.- Son Asociados Honorarios de la Federación aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales extranjeras, individuales o colectivas, que colaboren colectivamente con la Federación en la realización y cumplimiento de sus objetivos.- Serán nombrados por la Asamblea General de Asociados en virtud de un mérito especial.- Tendrá derecho a voz, pero no a voto.- ARTICULO 6.- Los miembros de la Federación tiene los siguientes derechos: 1) Participar con voz

y voto en las reuniones y actividades ; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos ; 3) A elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva ; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de Asociados de reformas y modificaciones de los Estatutos; 5) A retirarse voluntariamente de la Federación; y 6) A conocer cualquier información relacionada con el avance, planes, programas y situaciones financieras de la Federación.- ARTICULO 7 : Los Asociados de la Federación tienen los siguientes deberes: a) Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones de la Federación; b) Apoyar todas las gestiones que realice la Federación; c) Cumplir con las metas planificadas; d) Capacitarse permanentemente en los temas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Federación; e) Colaborar permanentemente en el trabajo con la Junta Directiva siempre dentro de los fines y objetivos de la Federación; f) Rendir información que se requiera del trabajo desarrollado bajo los auspicios de la Federación; g) Otros que le señalen lo presentes Estatutos.- ARTICULO 8: La calidad de los Asociados se pierde por las siguientes causas: 1) Por disolución de la Asociación o pérdida de la Personería Jurídica; 2) Por falta de representatividad injustificada de la Asociación miembro en tres sesiones consecutivas; 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Federación; 4) Por renuncia escrita de la Asociación; 5) Por atribuirse la Asociación miembro facultades que no contemplen los Estatutos.- La Asamblea General de Asociados conocerá los casos anteriormente señalados, a propuestas del presidente y decretará la pérdida de la condición de la Asociación miembro de la Federación.- Contra la Resolución de la Asamblea General de Asociados no habrá recurso alguno.- En caso de pérdida de la calidad de Asociado por cualquiera de las causas anteriores, la Junta Directiva de la Federación notificará a la Asociación afectada.- CAPITULO CUARTO: (DIRECCION Y ADMINISTRACION).- ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Federación son: 1) La Asamblea General de Asociados, 2) la Junta Directiva.- CAPITULO QUINTO: (LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS): ARTICULO 10: La Asamblea General de Asociados está integrado por la representación de cinco miembros activos de las Juntas Directivas miembros de la Federación tendrán iguales derechos y deberes, con voz y voto en las decisiones de la misma.- La Asamblea General de Asociados es el máximo órgano de dirección de la Federación y tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias.- ARTICULO 11: La sesión ordinaria será convocada por la Junta Directiva anualmente a través de convocatoria escrita con por lo menos ocho (8) días de anticipación mediante citación por correo certificado a la dirección que el Asociados tenga registrado en la Federación.- El Quórum Legal se constituye con el Cincuenta y uno por ciento (51%) de los Asociados de la Federación.- ARTICULO 12.- La Asamblea General de Asociados Extraordinaria se celebrará las veces que sea necesario, para tratar específicamente los siguientes puntos: 1) Modificar o reformar los estatutos, 2) Fusión de la Federación con otra del mismo tipo, 3) Afiliación de un organismo de Confederaciones, 4) Disolver la Federación, 5) Cualquier otro tema que cuente con el respaldo del setenta y cinco por ciento (75%) de los Asociados que integran la Federación.- A sesión

extraordinaria será convocada por la Junta Directiva a través de la convocatoria escrita con por lo menos ocho días de anticipación mediante citación por correo certificado a la dirección que el Asociado tenga registrada en la Federación.- El Quórum Legal se constituye con la presencia de cincuenta y uno por ciento (51%) de los Asociados que integran la Federación.- ARTICULO 13: La Asamblea General de Asociados impulsa las máximas políticas y estrategias de la Federación encaminadas al cumplimiento efectivo de sus objetivos y fines y tiene las siguientes atribuciones: a) Velar por la buena marcha de la Federación a través de la Junta Directiva. Aprobando las disposiciones destinadas a la mejor organización y funcionamiento técnico y administrativo de la Federación, b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los Asociados, c) Recibir y tramitar ante la Junta Directiva todas las solicitudes presentadas por el pleno, d) Aprobar la admisión de nuevos asociados, e) Conocer y aprobar los informes de los proyectos realizados o en proceso de ejecución, f) Aprobar el Presupuesto General Anual de la Federación, g) Aprobar las reformas y modificaciones de los Estatutos, h) Aprobar los créditos que contraiga la Federación, así como la venta y enajenación a cualquier tipo que se haga de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Federación, i) Conceder a propuesta del Presidente los títulos honoríficos y distinciones especiales, a las personas que por su labor de apoyo y cooperación hacia la Federación se hagan merecedoras de tales honores, j) Las demás que le señale el presente Estatuto.- ARTICULO 14.- La deliberación, resolución y acuerdos tomados en Asamblea General de Asociados serán anotados en el libro de Acta de Reuniones de la Asamblea General de Asociados, enumeradas sucesivamente y por sesiones. Para ambos casos, sesiones Ordinarias y Extraordinaria, las decisiones de la Asamblea General de Asociados se toman por el voto favorable de cincuenta y uno por ciento (51) de los asistentes de la sesión respectiva.- CAPITULO SEXTO (JUNTA DIRECTIVA) ARTICULO 15.- El órgano ejecutivo de la Federación será la Junta Directiva que estará integrada de la siguiente manera: 1) Un Presidente, 2) Un Vicepresidente, 3) Un Secretario de Actas y Acuerdos, 4) Un Tesorero, 5) Un Vocal; los que serán electos de Asociados por un periodo de cinco años (5) y sus miembros podrán ser reelectos para periodos consecutivos, los miembros que integran la Junta Directiva podrán renunciar a sus cargos antes del cumplimiento del periodo para el que fueron electos.- También podrán ser revocados por sus cargos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Asociados por las siguientes causales: a) Por ausencia injustificadas y consecutivas a las reuniones de la Junta Directiva, b) Por el incumplimiento reiterado a los acuerdos tomados en la Junta Directiva así como también la Asamblea General de Asociados, c) Por el uso de los recursos y equipos de la Federación o negligencia manifiesta en la administración de lo mismo, d) Por tener una vida pública en franca contradicción con la moral y el orden público.- La solicitud de revocación al cargo de Directivo será presentada por cualquier Asociado respaldado por al menos por dos Directivos por escrito y con relación las causales que motivan tal petición, ante el secretario de la Junta Directiva de la Federación con copia al Fiscal de la misma.- Una vez recibida la solicitud de la revocación el Directivo o los Directivos aludidos tendrán derecho a una intervención legal de cinco minutos para leer lo que tenga a bien.-

En caso de réplica tendrá derecho a una segunda intervención de tres minutos, una vez cumplido este trámite, el secretario someterá a votación ante la Asamblea General de asociados la solicitud de revocación, la que deberá ser aprobada con el voto afirmativo de dos tercios de Asociados que integran la Federación.- El Directivo revocado del cargo mantendrá su calidad de Asociado y continuará en el goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones a lo interno de la misma. ARTICULO 16: En su funcionamiento la Junta Directiva tendrá Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.- Las Sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente de la Federación. ARTICULO 17: La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada treinta (30) días. El quórum legal para las reuniones ordinarias de la Junta Directiva, será la mitad más uno de los Asociados que la integran.- ARTICULO 18: La Junta Directiva sesionará extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus Asociados lo soliciten. El Quórum legal para las reuniones Extraordinarias de la Junta Directiva será la mitad más uno de los Asociados que la integran. Para ambos casos, reuniones ordinaria y extraordinarias, la sesiones de la Junta Directiva se toma con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.- ARTICULO 19: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Federación; 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General de Asociados; 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Federación; 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General de Asociados; 5) Proteger los bienes que conforman el Patrimonio de la Federación; 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del País; 7) Elaborar propuesta del reglamento de la Federación para su aprobación por la Asamblea General de Asociados; 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Federación y personal técnico de apoyo; 9) Fijar cuota de aportación Ordinaria y Extraordinaria a los Asociados de la Federación; 10) Presentar el informe anual en la sesión de la Asamblea General de Asociados ; 11) Elaborar los informes anuales de las actividades y estado financiero de la Federación; 12) Designar a las personas que deben actuar como delegados de la Federación ente otros Organismos e Instituciones; 13) Proponer Asamblea General de Asociados los planes de desarrollo de la Federación velando por su actualización y seguimiento; 14) Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad. ARTICULO 20.- La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Junta Directiva serán anotados en el libro de Actas de reuniones de la Junta Directiva, enumerados sucesivamente y por sesiones para ambos casos sesiones ordinarias y extraordinarias, las sesiones de la Junta Directiva se toman por el voto de la mitad más uno de los asistentes. A sus reuniones podrán invitar a personas que tengan a su cargo algún trabajo específico y de las cuales se requiere información.- CAPITULO SÉPTIMO.- (DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA) ARTICULO 21.- El Presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General de Asociados. Para ser Presidente se requiere ser mayor de treinta años y de adecuada capacidad para el desempeño del cargo y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Representar legalmente la Federación con facultades de

apoderado Generalísimo, 2) Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, 3) Refrendar con sus firmas las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, 4) Proponer la integración de comisiones, delegaciones, 5) Presentar el orden del día de las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, 6) Tener derecho al voto dirimente en caso de empate de votación de la Junta Directiva, 7) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Federación, 8) Firmar cheques junto con el Tesorero, 9) Planificar e implementar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de estos Estatutos, las resoluciones emanadas de sus órganos.- ARTICULO 22.- Son atribuciones del Vicepresidente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva, 2) Representar a la Federación en aquellas actividades para las que fuese delegado el Presidente, 3) Elaborar los informes de su gestión, 4) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva.- ARTICULO 23.- Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos: 1) Elaborar y firmar las Actas de las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, llevando el control de Acuerdos; 2) Convocar a sesiones de Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, 3) llevar control de archivo y sello de la Federación; 4) Dar seguimiento de los acuerdos tomados en la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva; 5) Sustituir al Presidente y Vicepresidente de la Federación cuando ambos estén ausentes temporalmente.- ARTICULO 24.- Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva, las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Federación; 2) Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la Federación; 3) Llevar el control de los ingresos y egresos de la Federación; 4) Tener control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de la Federación; 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y Asamblea General de Asociados el balance financiero trimestral, semestral y anual; 6) Planificar los asuntos financieros mensuales, trimestrales y anuales, así como otro tipo de gastos que requiera la Federación y la Junta Directiva.- ARTICULO 25.- (DE LOS VOCALES): Son atribuciones de los vocales: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva; 3) Representar a la Federación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegare.- ARTICULO 26.- (DEL FISCAL): Son atribuciones del Fiscal: a) Es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, acuerdos y resoluciones que adopten en los Estatutos.- Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General de Asociados quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre El y la Junta Directiva, b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así lo solicitare algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos así como cualquier acto, procedimiento de un Asociado contrario a los fines de Esta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otras funciones propias de su cargo las que impongan las leyes o el presente Estatuto.- CAPITULO OCTAVO.- PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 27.- El Patrimonio de la Federación se forma con el aporte de todos sus Asociados.

También conforman el Patrimonio de la Federación: a) Otros aportes de los Asociados de la Federación; b) Las donaciones que recibiere; c) Los bienes que adquiriera por cualquier medio legal; d) Por herencia o legado que recibiere; e) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados, bajo el nombre de la Federación. Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines para los cuales fue creada la Federación.- El Patrimonio no puede ser para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva a la Asamblea General de Asociados.- ARTICULO 28.- También son parte del patrimonio de la Federación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sea los bienes acumulados durante su existencia.- La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el Patrimonio de la Federación.- La Federación practicará ejercicios económicos (balances generales cada año calendario) los que representarán a la Asamblea General de Asociados para su discusión y aprobación.- CAPITULO NOVENO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). ARTICULO 29.- La Federación puede ser disuelta por: a) Por causa que señala la ley; b) por pérdida de su personalidad jurídica de acuerdo a la ley de la materia; c) Por decisión voluntaria, las dos terceras partes de los Asociados miembros en Asamblea Extraordinaria reunida para tal efecto, si no se acordará la disolución de la Federación ésta seguirá existiendo y no podrá sesionar la Asamblea General de Asociados extraordinaria para el mismo objetivo, sino hasta después de transcurrido un año.- ARTICULO 30.- En caso de acordarse la disolución de la Federación la Asamblea General de Asociados nombrará una comisión liquidadora integrada por tres Asociados activos de la Federación para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumplir los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivo los créditos y practicar una auditoría general.- La comisión liquidadora presentará un informe final que deberá ser aprobado por la Asamblea General de Asociados.- Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos o donados a proyectos de beneficio social propios de las comunidades según se ha decidido por la Asamblea General de Asociados.- Esta decisión se tomará con el voto de la mitad más uno de los Asociados de la Federación.- ARTICULO 31.- La Federación no podrá ser demanda ante los tribunales de justicia por ninguno de sus Asociados por motivos de disolución liquidación; ni por desavenencias que surjan entre su Asociados con respecto a la administración, interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y Estatutos.- Todo conflicto, controversia o desavenencias por las causas anteriormente señaladas que surjan al seno de la Federación y que no sean resueltas por la Asamblea General de Asociados y/o por la Junta Directiva serán conocidas y resueltas mediante arbitraje.- El tribunal de Árbitros se conforman conforme lo establecen las leyes Nicaragüenses.- CAPITULO DECIMO.- (DISPOSICIONES FINALES) ARTICULO 32.- (REGIMEN SUPLETORIO); En todo no lo previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- ARTICULO 33.- Todos los miembros de común acuerdo conviene una vez aprobado los Estatutos de la Federación, elegir la Junta

Directiva en propiedad, la cual queda compuesta de la siguiente manera: 1) Presidente, Manuel de Jesús Guzmán Centeno; 2) Vicepresidente, María Fidencia Merlo Iglesias; 3) Tesorero, Gregorio Ramírez Rodríguez; 4) Secretario de Actas y Acuerdos, Olanía Briones Gadea; 5) Fiscal, Miguel Ángel Marín Vásquez; 6) Vocal, Daniel Rosales; quienes quedan desde este momento en posición de sus cargos.- En esta forma queda constituida la “FEDERACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL ENTRE CAMPESINOS Y CAMPESINAS”, (FEDICAMP).- Así expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, a cerca del valor, objeto, alcances y trascendencia legales de este Acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las que especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones, estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho.- También les advertí de la necesidad de inscribir este testimonio ante las autoridades del MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, una vez que hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional.- Leí íntegramente la presente Escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firmamos en todas y en cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna en señal de consentimiento firma ante mí el Notario, doy fe de todo lo relacionado.-sob borrado.- para Asociación-oficial le programas, proyectos, promotores_(C\$5,000.0) representante-General-Al-ROSALES-susedes-Asamblea-desfavorables-Asociados-empréstitos-con- autorizados- valen.Entre líneas-VARADO-cuidar-Los-valen-TESTADOS-De-LA construcción-Cdla - colaborar permanente el trabajo de la Junta Directiva, siempre dentro de los fines y objetivos de la Asociación; f) y 6) La Asociación facultades que no contemplan los Estatutos lo antes posible- Asociaciones y llevar el registro- Específicos-cuidar- no valen.- Testados-ELVIN DE JESÚS CASTELLON ALVARADO identificado con cedula No. 328-110771-0001P, mayor de edad, agricultor, soltero y con domicilio en Las Sabanas y FABIO ALEJANDRO RUIZ DÍAZ, identificado mediante cedula No. 321-050179-0005B, mayor de edad, soltero, agricultor y domicilio en Somoto, quienes actúan en su propio nombre y representación a quien doy fe de conocer y.-ELVIN CASTELLON ALVARADO-ELVIN CASTELLON ALVARADO-ELVIN CASTELLON ALVARADO, FABIO ALEJANDRO RUIZ DÍAZ-ELVIN DE JESÚS CASTELLON ALVARADO.- No valen.-entrelineados-MANUEL DE JESÚS GUZMÁN CENTENO.-MANUEL DE JESÚS GUZMÁN CENTENO-Valen.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) M. GUZMÁN.- (f) DANIEL ROSALES.- (f) GREGORIO RAMÍREZ R.- (f) F. N. E. BALLADAREZ. (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE (f) ILEGIBLE.- (f) ROLANDO BERTRAND R.- NOTARIO.- PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO DOCE, AL REVERSO DEL FOLIO VEINTITRÉS DE MI PROTOCOLO NUMERO DOCE, (No 12), QUE LLEVE EN EL AÑO DOS MIL.- Y A SOLICITUD DE MANUEL DE JESÚS GUZMÁN CENTENO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA FEDICAMP, LIBRO ESTE TERCER TESTIMONIO EN NUEVE HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO, LAS CUALES RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SOMOTO, DEPARTAMENTO DE MADRIZ, A LAS OCHO Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO.- TESTADO- NUEVE-NO VALE-LINEADO-OCHO-VALE. ROLANDO BERTRAND RIOS, Notario Público.

NACIONALIZADO

Reg. No. 04983 – M. 750703 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN No. 1436

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley No. 149, denominada “Ley de Nacionalidad” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del día treinta de junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor **EMILIO ANTONIO FERRUFINO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, Agricultor, con domicilio en Susucayán, Municipio El Jícaro, Departamento de Nueva Segovia, nacido en el Cantón de Santa Anita, Jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, República de El Salvador, el diez de octubre de mil novecientos treinta y seis, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor **EMILIO ANTONIO FERRUFINO HERNÁNDEZ**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional y su vínculo con nacionales.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo al Arto. No. 17 de la Constitución y Arto. No. 4 de la Ley de Nacionalidad.

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **EMILIO ANTONIO FERRUFINO HERNÁNDEZ**, de origen Salvadoreño.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **EMILIO ANTONIO FERRUFINO HERNÁNDEZ**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses, de conformidad a lo que establece el Arto. No. 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente para efectos de Ley.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y seis. SubCmde. Martín Martínez Gutiérrez, Jefe de Nacionalidad – D.G.M.E. Ministerio de Gobernación. Lic. César Delgadillo Machado, Director Gral. De Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

ING. SERGIO NARVÁEZ SAMPSON, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecido, Refrenda la presente Resolución. ING. SERGIO NARVÁEZ SAMPSON, Ministro de Gobernación.

CONVOCATORIA ALICITACION

Reg. No. 5214 - M. 179530 - Valor C\$170.00

El Ministerio de Gobernación en cumplimiento del Art. 25 inciso "c" de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a todas las Personas Naturales y/o Jurídicas del Ramo de Bienes y Servicios, inscritas en el Registro Central de Provedores de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el proceso de Licitacion por Registro como se detalla a continuación:

LICITACION POR REGISTRO No. 03/2004
PROYECTO: REHABILITACION CENTRO
PENITENCIARIO DE TIPITAPA:

"ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA
LA REHABILITACION DEL SISTEMA
ELECTRICO DE MEDIA TENSION"

. PLAZO DE ENTREGA:

. Quince (15) días hábiles a partir de la firma del contrato para el suministro de los materiales eléctricos en general.

. LUGAR DE ENTREGA: Dir. Gral. del Sistema Penitenciario Nacional (Tipitapa)

. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Recursos del Tesoro

. REUNION DE HOMOLOGACION: Martes 11 de mayo del 2004 (09:00 A.M)

. FECHA DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS: Martes 25 de Mayo del 2004 (10:00 A.M.)

. LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: Edificio Sede Central del Ministerio de Gobernación, esquina opuesta Supermercado La Unión El Redentor.

. VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: C\$750.00 (Setecientos cincuenta córdobas) No Reembolsables.

El Pliego de Base y Condiciones estará a la disposición en idioma Español los días Martes 04, miércoles 05, jueves 06, viernes 07, y lunes 10 de Mayo del presente año, en horario de 08:00 A.M. a 12:00M y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M, en la Oficina de la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el III piso del Edificio Sede Central del Ministerio de Gobernación, esquina opuesta al Supermercado La Unión El Redentor, previa cancelación de su costo mediante depósito en Bancentro en la cuenta corriente TGR-MIGOB No. 100203200 (Córdobas), el depositante presentará la minuta de depósito en la Oficina de Tesorería de la División de Finanzas, ubicada en el II piso del Edificio Sede Central del MIGOB.

Managua, 28 de abril de 2004. Dr. Julio Vega Pasquier, Ministro.

2-1

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 5181 - M. 506852 - Valor C\$ 255.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 021-2004**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que el día 5 de junio del año 1997, el Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria (INRA), representada por el Dr. Virgilio Gurdíán Castellón y la Empresa Louis Berger Internacional, Inc., representada por el Ingeniero Carlos Marcenaro, suscribieron el contrato que se identifica con el número PNCTR-062-97, Medición y Demarcación de 514,765 Manzanas.

II

Que mediante contrato número PNCTR-062-97, se midieron 384,645.79 (trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco punto setenta y nueve) manzanas, quedando un área aproximada de 130,119 (ciento treinta mil ciento diecinueve) manzanas, correspondiente a tierras de las Comunidades Indígenas, las cuales no pudieron ser medidas por encontrarse en vigencia la respectiva ley de Comunidades Indígenas.

III

Que en consideración a lo anterior, el 24 de septiembre de 1999, se firmó el Contrato Accesorio y Enmienda al No. PNCTR-062-97 Medición y Demarcación de 514,765 Manzanas, que consistió en modificar el Contrato principal No. PNCTR-062-97, mediante la sustitución de las 130,119 (ciento treinta mil ciento diecinueve) manzanas, correspondientes a tierras de las Comunidades Indígenas, por áreas de propiedades pertenecientes al Estado, a fin de completar el área contratada originalmente de 514,765 manzanas.

IV

Que mediante Auditoría Interna realizada el día 20 de noviembre del año 2003 por la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se dictaminó que en la ejecución del Contrato Accesorio y Enmienda al Contrato No. PNCTR-062-97 Medición y Demarcación de 514,765 Manzanas, el Estado de Nicaragua reconoce que es en deberle a la empresa Louis Berger Internacional, Inc., la cantidad de U\$427,629.16, (cuatrocientos veintisiete mil seiscientos veintinueve dólares con 16/00) en concepto de obras realizadas y no pagadas, viáticos no reembolsados e intereses por retraso de pago.

V

Que el Comité de Operaciones Financieras (CIOF), del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Acta No. 6 de las nueve y treinta minutos de la mañana del diez de marzo del año dos mil cuatro, por unanimidad de votos aprobó la

solicitud de pago del reclamo interpuesto por la Empresa Louis Berger Internacional, Inc.

PORTANTO,

En uso de las facultades que le confiere el literal b) del artículo 21 de la Ley 290 Ley de Organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, del 27 de marzo del 1998, el Decreto 118-2001 Reglamento de la Ley 290 artículo 96 numeral 2, del 17 de diciembre del 2001 y Ley No. 477 Ley de Deuda Pública, publicada el 12 de diciembre del año 2003.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Deuda Pública, incorporar y registrar como Deuda Pública de la República de Nicaragua la cantidad U\$427,629.16, (cuatrocientos veintisiete mil seiscientos veintinueve dólares con 16/00), en concepto de obras realizadas no pagadas, viáticos no reembolsados e intereses por retraso de pago, de conformidad con Informe de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y lo establecido en el Contrato Accesorio y Enmienda al Contrato No. PNCTR-062-97 Medición y Demarcación de 514,765 Manzanas, que modifica el No. PNCTR-062-97. A partir del 5 de febrero del año 2004, hasta su efectivo pago, se reconoce sobre esta deuda una tasa de interés del 8.5% (ocho punto cinco por ciento), más mantenimiento de valor.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto incorporar y registrar en el Presupuesto General de la República del año 2005, el monto de la obligación a pagar.

TERCERO: Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pagar a la Empresa Louis Berger Internacional, Inc., la cantidad de U\$427,629.16, (cuatrocientos veintisiete mil seiscientos veintinueve dólares con 16/00), en concepto de obras realizadas no pagadas, viáticos no reembolsados e intereses por atraso de pago, de acuerdo con Informe de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y lo establecido en el Contrato Accesorio y Enmienda al No. PNCTR-062-97 Medición y Demarcación de 514,765 Manzanas, que modifica el No. PNCTR-062-97. A partir del 5 de febrero del año 2004, hasta su efectivo pago, se reconoce sobre esta deuda una tasa de interés del 8.5% (ocho punto cinco por ciento), más mantenimiento de valor.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil cuatro. Vilma Rosa León York, Ministro de Hacienda y Crédito Público por la Ley.

Reg. No. 5182 - M. 506850 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 22-2004**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 21 de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 102 del 3 de junio de 1998.

ACUERDA:

Primero: Dejar sin efecto el nombramiento y ratificación de cargo de Director General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del Licenciado Luis Javier Bravo Henríquez otorgados en Acuerdos Ministeriales No.38-99 de fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y nueve y No.11-2002 de fecha, once de enero del año dos mil dos, respectivamente.

Segundo: El presente Acuerdo surte efectos para fines de Ley, a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil cuatro. Eduardo Montiel, Ministro.

Reg. No. 5183 - M. 506851 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 23-2004

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 21 de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 102 del 3 de junio de 1998.

ACUERDA:

Primero: Nombrar interinamente al Licenciado Víctor Arce Ugarte, Director General de Contabilidad Gubernamental con las funciones y facultades que le corresponden de conformidad con las Leyes vigentes.

Segundo: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de abril del año dos mil cuatro. Eduardo Montiel, Ministro.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 5039

Resolución No. 05-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Rectificaciones de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 01, se encuentra la Resolución No. 05-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 05-2004.** Ministerio del Trabajo, Registro Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiséis de abril del año dos mil cuatro, a las diez y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha diecinueve de abril del año dos mil cuatro, presentó solicitud de Rectificación de Razón Social **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS SAN FRANCISCO DE ASIS, R.L.** Constituida en el Municipio de Camoapa, Departamento de Boaco, el día veintinueve de octubre del año mil novecientos noventa y uno con número de Resolución 728-91. Este Registro Nacional previo estudio y análisis dictó auto con fecha veintitrés de abril del año dos mil cuatro, en donde declaró procedente, la Rectificación de la Razón Social, que por error involuntario de este Registro de Cooperativas, en la Resolución No. 728-91, se denominó **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS SAN FRANCISCO DE ASIS, R.L.** Por tanto. RESUELVE: Apruébese la Rectificación de la Razón Social y otórguese la Resolución Jurídica a la Cooperativa antes mencionada, que en lo sucesivo se denominará: **COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SAN FRANCISCO DE ASIS, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil cuatro. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 5179 - M. 750847 - Valor C\$ 170.00
**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
 JUVENTUD Y DEPORTE
 LLAMADO A LICITACION**

Licitación Restringida No: INJD-01-2004

El **Instituto Nicaragüense de Juventud y Deporte (INJD)**, invita a todas aquellas personas Naturales y Jurídicas, con experiencia en la rama de la construcción de Obras Civiles y debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas en sobres cerrados para el Proyecto del **“Muro de Retención Tribuna Central”**, ubicada en las instalaciones del INJD, en Managua. El trabajo consistirá en la construcción de un muro de piedra cantera reforzada para la tribuna de la Pista de Atletismo.

Origen de los Fondos de esta Licitación: FONDOS NACIONALES

Los documentos Bases podrán obtenerse con el pago de una suma no reembolsable de C\$ 350.00 (trescientos cincuenta Córdobas Netos). Los documentos serán entregados en la oficina de Coordinación de Proyectos previa presentación del recibo oficial de caja.

El calendario de Licitación es:

Venta de Documento de Licitación: Desde el 4 de Mayo hasta el 8 de Mayo 2004

Visita a la Obra: 10 de Mayo del 2004

Recepción de Consultas: Hasta el 15 de Mayo del 2004.

Respuestas a las consultas: Hasta el 17 de Mayo del 2004.

Recepción y Apertura de Ofertas: 25 de Mayo del 2004, en presencia de los Representantes Legales de los Oferentes, en la Sala de conferencia del despacho de la Dirección del Instituto Nicaragüense de Juventud y Deporte, que sita de la Rotonda el Güegüense 3 c al Sur y 2 c. Abajo.

Las ofertas serán recibidas en las oficinas arriba descrita hasta las 2:00 PM del día 25 de Mayo del 2004 y deben ir acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta del 2% del valor de las ofertas y por un periodo de 60 días calendarios a partir de la fecha de apertura. Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.

Lugar y Plazo de entrega del Objeto de Contratación: Instalación Central del INJD en Managua; a entregarse a más tardar 45 días después de la firma del Contrato.

Managua, 30 de Abril del 2004.- Ing. Roberto Urroz Castillo,
 Director Ejecutivo INJD.

2-1

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTRO SANITARIO

Reg. No. 05098 - M. 994079 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de Plaguicidas y Fertilizantes, de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares (**DRENCIAP – DGPSA- MAGFOR**) y en disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares” y su Reglamento; Hace del conocimiento público, que la Empresa: **FORAGRO, S.A.**, a través de su Representante: **ING. RODOLFO CASTELLON**. Ha solicitado Registro para el Producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **METSULFURON METIL**, Nombre Comercial: **FORZA 60 WP**. Origen: Guatemala. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua 21 de abril del 2004. Lic. Rosa Palma García, Jefe Depto. Registro Plaguicidas y Fertilizantes. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS
 INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 5180 - M. 181568 - Valor C\$ 170.00

CERTIFICACIÓN

URIEL CERNA BARQUERO, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Quinto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular del acta número doscientos noventa y tres (293), de las tres de la tarde del día jueves veintidós de abril del año dos mil cuatro, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes dice:

El Consejo Directivo después de las explicaciones,

CONSIDERA

I

Que el 18 de abril de 2004 venció el plazo establecido en el artículo 32 de la Norma para la Prevención de Lavado de Dinero y de Otros Activos, contenida en resolución CD-SIBOIF-197-2-MAR01-2002, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 71, del 18 de abril de 2002, referido a la actualización de la identificación de clientes que abrieron cuentas con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha Norma.

II

Que la Asociación de Bancos Privados de Nicaragua (ASOBANP) ha solicitado a esta Superintendencia que se prorrogue por el plazo adicional para cumplir con lo establecido en la Norma respecto del asunto señalado en el considerando anterior.

III

Que resulta razonable prorrogar dicho plazo ya que a la fecha las instituciones financieras llevan un nivel de cumplimiento de entre el 65% y el 90%, en vista que éstas han tenido dificultad en la localización y observado cierta resistencia al suministro de información personal, respecto de los clientes domiciliados en las áreas rurales, así como aquellos que fueron asumidos de entidades sometidas a procesos interventorios y liquidatorios.

PORTANTO,

Conforme a lo considerado, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 36, segundo párrafo, de la Ley 285, Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y Otras Sustancias Controladas; Lavado de Dinero y Activos Provenientes de Actividades Ilícitas, el Consejo Directivo,

RESUELVE**CD-SIBOIF-293-1-ABR22-2004**

Primero: Prorrógase por noventa (90) días calendario el plazo concedido en el artículo 32 de la Norma para la Prevención de Lavado de Dinero y de Otros Activos, para cumplir con lo establecido en el Capítulo III, "Identificación de Clientes" respecto de los clientes que abrieron cuentas con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha Norma.

Segundo: Las instituciones financieras deberán publicar a través de un medio de comunicación de amplia circulación nacional, la convocatoria o invitación de sus clientes para que en el plazo de prórroga concedido, se presenten ante la respectiva institución para actualizar la información de identificación del cliente requerida por la Ley 285, Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y otras Sustancias Controladas; Lavado de Dinero y Activos Provenientes de Actividades Ilícitas y la Norma de Prevención de Lavado de Dinero y Otros Activos, dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras no Bancarias.

Tercero: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a las instituciones financieras sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Siguen partes inconducentes. Cuando son las cinco de la tarde se declara cerrada la presente sesión. (f) M. Flores L. (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Roberto Solórzano Chacón (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Gilberto A. Talavera (f) U. Cerna B. Y a solicitud del Licenciado Alfonso Llanes Cardenal, Superintendente por la Ley, libro la presente certificación en dos hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día jueves veintinueve de abril del dos mil cuatro. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario.

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 04995 - M. 962828 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 9, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

DANELIA MARIA McCOY BETETA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 25 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04996 - M. 750704 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 126, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:**

HENRY ALBERTO GALAN AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04997 - M. 750705 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 41, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA JOSE MENDOZA GALAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04998 - M. 0063084 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 229, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LA DOCTORA ROSA MARIA ROMERO OVIEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Toxicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 04999 - M. 0709336 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 984, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA EUGENIA AGUIRRE ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Historia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04994 - M. 2911515 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 377, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA CECILIA MORENO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de abril del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de abril de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 05000 - M. 987875 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 17, Página 9, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Maestría, de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ING. KAREN DEYANIRA MOLINA VALLE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Master en Ingeniería del Transporte**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, ocho de marzo de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 05001 - M. 989652 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 06, Página 3, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Maestría, de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ING. VERANIA DE LOS ANGELES CERDA GONZALEZ, natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Master en Ingeniería del Transporte**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, ocho de marzo de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 05002 - M. 727379 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 028, Tomo #. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Licenciatura en Administración de Empresas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIA ESMERALDA ROMERO SANTAMARIA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 05003 - M. 755172 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 193, Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Comercio Internacional** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

BLANCA ROSA FIGUEROA PRADO, natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 05004 - M. 993173 - Valor C\$85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 3, Página 42, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

TANIA SOLEDAD SALGADO OLIVAS, natural de Ocotál, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 05005 - M. 733502 - Valor C\$85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 30, Página 132, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

EDGARD AUGUSTO ZÚNIGA MARIN, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.-

Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 05006 - M. 750702 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 325, Tomo IV Partida 974 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

IVETT MARIA GUILLÉN GUTIERREZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de enero del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (a.i) Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, cauto de marzo del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 05007 - M. 750718 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 363, Tomo IV Partida 1090 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LUIS MANUEL GUTIERREZ CORDOBA, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de marzo del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (a.i) Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, veintiocho de abril del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 05011 - M. 720969 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 492 Página, Tomo I, del Libro 492 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ENA MARITZA AGUILAR MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 26 de marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 05010 - M. 2911244 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 075, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

EDDIE ROBERTO ALVAREZ AVENDAÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Ecología Agraria con Especialidad en Agricultura Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 25 de febrero de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 05011 - M. 0060024 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que:**

MARIA CECILIA OPORTA TAPIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil tres.- Registrado con el No. 135, Tomo VIII, Folio 135 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 06 de septiembre del año 2003- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de septiembre del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 05008 - M. 747928 - Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE GRADUACIÓN

Por este medio, el Decano Académico de Ave María College of the Americas hace constar que la Señorita **Romina Martínez** completó sus estudios en esta universidad en julio del 2002 en las carreras de **GERENCIA Y MERCADEO**.

Para los fines que se estime conveniente, extendemos la presente en la ciudad de San Marcos, Carazo a los veintidós días del mes de abril del 2004. Dr. Douglas Schirch, Decano Académico.

Reg. No. 05009 - M. 066488 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Martha Esperanza Arce, certifica que la señorita **Sofía Galina Vargas Eva**, Carnet No. 168-00, estudió la carrera de **Gerencia de Negocios Internacionales**, y recibió el título de Licenciada, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 09, Código G28 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada, para los fines que estime convenientes, en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de febrero del dos mil cuatro. Martha E. Velásquez, Dirección de Registro.

Reg. No. 05076 - M. 0686487 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 01, Página 78, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LEVYS ANTONIO HERNÁNDEZ GONZALEZ, natural de Terrabona, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 05077 - M. 0273851 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0952, Partida No. 7949, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARTÍN ANTONIO JUÁREZ PONCE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Zootecnia** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecisiete de marzo del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 05078 - M. 0273814 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0951, Partida No. 7947, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GLADYS SUSANA COREA CALERO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecisiete de marzo del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 05082 - M. 750792 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 998, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

DELVIS ANTONIO TALENO HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de abril del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05083 - M. 981199 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 384, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

FERNANDO EMILIO BERRIOS VILLALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05084 - M. 745864 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 400, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EDYS FRANCISCA ESPINOZA GUZMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 26 de abril del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 05079 - M. 739053 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 4, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EL LICENCIADO EDMUNDO LEIVA ARGUELLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Derecho Procesal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de abril del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de abril de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 05080 - M. 2897164 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 121, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ANGELICA AZUCENA VARGASSILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de abril del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de abril de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 05081 - M. 751181 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 250, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LINO JOSE BOSCO TORRES VILLALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de abril del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de abril de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 05086 - M. 181554 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 133, Tomo No. 6 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Marketing y Publicidad** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

PETRONILA HERMIDA MIRANDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los un días del mes de abril del año dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 05087 - M. 994078 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 011, Tomo # 3 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JOSE FRANCISCO PACHECO PEREZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del año dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 05088 - M. 750777 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 180, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CARMEN ESPINOZA HURTADO, natural de Puerto Cabezas, Departamento de Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Admisión y Registro Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 05089 - M. 750787 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 211, Tomo V Partida 633 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

ESKARLETH LISSETH HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (a.i), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, ocho de marzo del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 05090 - M. 750789 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 225, Tomo V, Partida 675 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

TATIANA DEL ROSARIO LEIVA ARCIA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de marzo del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (a.i), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, diecinueve de marzo del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 05091 - M. 750788 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 225, Tomo V Partida 677 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JONATHAN MANRIQUE PARRILLA DUARTE, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de marzo del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (a.i), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, diecinueve de marzo del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 05092 - M. 994092 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 434 Página, Tomo I, del Libro 434 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

MARITZA ROSALINA MALTEZ OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 26 de marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 05093 - M. 0069050 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 402 Página, Tomo I, del Libro 402 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

AURA INDIRA CASTILLO SAENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de enero del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 04 de febrero del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 05094 - M. 0700747 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 381 Página, Tomo I, del Libro 381 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

MEYLING DE LOS ANGELES MAIRENA SILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 16 de agosto del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 05095 - M. 746693 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 594 Página, Tomo II, del Libro 594 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

DAMACIA DEL SOCORRO SOLANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 29 de marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 05096 - M. 994094 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 451

Página, Tomo I, del Libro 451 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

JEANETH DEL SOCORRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 02 de abril del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 05072 - M. 757070 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 10, Tomo 01 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Eco. Y Admitivas. que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Bluefields Indian & Caribbean University". POR CUANTO:**

FELIX ROSTRAN PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de marzo del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Gordon Campbell.

Es conforme. Bluefields, 24 de marzo del 2004.- Director de Registro, BICU.

Reg. No. 05073 - M. 738192 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 172, Página 86, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

DOLORES GUADALUPE CHAMORRO TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Recursos Naturales y del Ambiente. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil cuatro.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 05074 - M. 994080 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 13, Página 7, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Maestría de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ING. GERARDO DANIEL MAYORGA ZELAYA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Master en Ingeniería del Transporte**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, ocho de marzo de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro.

Reg. No. 05075 - M. 0700778 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1756, Página 94, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

MARIA CAROLINA HERNÁNDEZ CATIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Turismo y Hotelería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/ Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos días del mes de septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 05097 - M. 0050180 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que:**

LUIS FERNANDO MONGALO GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil cuatro.- Registrado con el No. 037, Tomo IX, Folio 037 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, veintitrés de abril del año 2004- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de abril del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 05085 - M. 744979 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADO EN FILOSOFIA**, presentada por **FRANCISCO NAPOLEÓN ESPARTACO FUENTES ABURTO**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Autónoma Metropolitana, México, D.F., el 09 de junio de 1993 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número once, del 22 de marzo del año dos mil cuatro, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADO EN FILOSOFIA**, de **FRANCISCO NAPOLEÓN ESPARTACO FUENTES ABURTO**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y no habiendo observaciones, el Consejo

Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **LICENCIADO EN FILOSOFÍA, de FRANCISCO NAPOLEÓN ESPARTACO FUENTES ABURTO**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 17, Folios 18, 19, Tomo III. Managua, 26 de abril del 2004.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil cuatro.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 05044 - M. 750756 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1359, Página 680, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Agraria”**. **POR CUANTO:**

DAVID EDUARDO SAMPSON VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Recursos Naturales y del Ambiente**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la orientación de Suelos y Agua**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del año dos mil dos.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 05045 - M. 750757 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1550, Página 776, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

RUBEN GERARDO VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Agronomía**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de agosto del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 05046 - M. 0060296 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1213, Página 262, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO XAVIER MONTES ESPINOZA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veintidós de mayo de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 05047 - M. 179128 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 10, Página 5, Tomo I del Libro

de Registro de Títulos de Maestría de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ING. JOSE JOAQUIN GUEVARA ARCE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Master en Ingeniería del Transporte**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres del mes de marzo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme. Managua, ocho de marzo de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 05048 - M. 750744 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 162, Tomo 3, Acta 484, del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

XOTCHIL ESPERANZA MADRIZ NUÑEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Agropecuaria con mención en Economía de Empresa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, siete de diciembre de 1999.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 05049 - M. 610894 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro

de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 199, Tomo IV Partida 597 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CARLA PATRICIA LACAYO SOLIS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora RN.MSN.

Es conforme. Managua, veintitrés de abril del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 05050 - M. 2896920 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 042, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC EE Y AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOSELYN BLANDON TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Especialidad en Proyectos de Inversión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 23 de Marzo de 2004.- Firma, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 05051 - M. 2897032 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 052, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC JJ Y SS que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

PEDRO MIGUEL SANTELIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con Especialidad en Juicio Oral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 26 de Marzo de 2004.- Firma, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 05052 - M. 2896882 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 046, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC JJ Y SS que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL CARMONA MONTERREY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con Especialidad en Juicio Oral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 15 de Marzo de 2004.- Firma, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 05053 - M. 757133 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 1, Página 256, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

MAYRO JOSE ALTAMIRANO HERNANDEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el

Título de **Arquitecto-Ingeniero**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Cándida Rosa M. Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 05054 - M. 994035 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 03, Página 54, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

ROXANA AUXILIADORA CARMONA RODRIGUEZ, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 05055 - M. 994061 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 006, Página 004, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

FERNANDO ANTONIO LARA SANCHEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 05056 - M. 750740 - Valor C\$85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2, Página 154, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DALILA CARCACHE MENA, natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Médico General Naturo Ortopático**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dra. Teresa Portocarrero Mendieta.- Cándida Rosa M., Registro Académico Central

Reg. 05057 - M. 755779 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 304, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EL MEDICO CIRUJANO CARLOS ROBERTO FLORES RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Epidemiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05058 - M. 738631 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 400, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

RENE GUSTAVO CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 23 de abril del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05059 - M. 0067836 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 847, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ANA MARIA ARTOLA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05060 - M. 987293 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 126, Tomo V del Libro de Registro de

Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MATILDE DEL SOCORRO PEREZ DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 29 de marzo de 1989.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05061- M. 180346 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 15, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JUANA MARIA SANDOVAL ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 18 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 05062 - M. 757127 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 454, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

PETRONIO ALBERTO FONSECA URROZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de

Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de abril del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de abril de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 05063 - M. 2896775 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 359, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ELISA EMILIA FLORES OTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Estadística**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de febrero de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 05064 - M. 2896885 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 463, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EL DOCTOR CARLOS FRANCISCO LOPEZ CARRILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de abril del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de abril de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 05065 - M. 2896796 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 374, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO PEREZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de marzo de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 05066 - M. 2897116 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 462, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LADOCTORA CLAUDIA VANESSA LOPEZ AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de abril del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de abril de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 05067 - M. 2896777 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 363, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad**

Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

MARTHA ELIET BARCENAS TRUJILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Estadística**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de marzo de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 05068 - M. 2896617 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 34, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ROGER ANTONIO GUERRERO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de julio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 05041 - M. 0312011 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 456 Página, Tomo I, del Libro 456 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ROBERTO ALAIN RUIZ LIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 26 de marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 05042 - M. 984026 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 038, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIA JOSE IBARRA PEREZ, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 05043 - M. 473369 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 10, Tomo 01 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Eco. Y Admitivas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Bluefields Indian & Caribbean University"**. **POR CUANTO:**

RAQUEL CHONG THOMPSON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de marzo del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Gordon Campbell.

Es conforme. Bluefields, 24 de marzo del 2004.- Director de Registro, BICU.

Reg. No. 05069 - M. 744320 - Valor C\$85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que:**

MARLON ADAN MAYORGA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil tres.- Registrado con el No. 018, Tomo IX, Folio 018 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, veintitrés de octubre del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 05040 - M. 757135 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 007, bajo el Número 014, Tomo III, del libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

BYRON MARTÍN MORAN MORENO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO.** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de noviembre del año 2003. Rector de la Universidad, Francisco José Martínez Cano. Secretario General, Miguel Ernesto Alemán Cerda. Rafaela Guerrero Roa, Responsable de Registro Académico UCATSE.

SECCION JUDICIAL

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCO AGRO INTERNACIONAL, S.A.

Reg. No. 05102 - M. 687819 - Valor C\$390.00

CERTIFICACIÓN. EL SUSCRITO JUEZ CUARTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA. CERTIFICA: La Sentencia que se encuentra copiada a No. 142, Folios 325-327, Tomo XXXVI, del Libro copiadador de sentencias que lleva este Juzgado en este año,

que integra y literalmente dice: JUZGADO CUARTO CIVIL DE DISTRITO. Managua, veintinueve de Marzo de dos mil cuatro. Las nueve y treinta minutos de la mañana. VISTOS RESULTA; Por escrito presentado personalmente por la Lic. INDIANA DEL CARMEN HALLESLEVENS ROMANO, a las dos y veinte minutos de la tarde del veintidós de Diciembre del dos mil tres, compareció a este Juzgado el Lic. ROLANDO SALVADOR SANARRUSIA, quien es mayor de edad, soltero, Abogado y de este domicilio exponiendo: Que es Apoderado General Judicial de la Sociedad MERCO AGRO INTERNACIONAL, S.A. domiciliada en Managua, constituida en escritura pública úNo. Uno, autorizada a las dos y veinte minutos de la tarde del cuatro de Enero de mil novecientos noventa, ante los oficios de la Notario Sandra Amaya de García, inscrita bajo No. 14,138-BI, páginas 209-225, tomo 671-BI, Libro Segundo de Sociedades y No. 27,063-A, páginas, 1/2, tomo 115-A, del Libro de Personas, ambos libros del Registro Público Mercantil de Managua. Que con certificación de acta No. ocho de Reunión extraordinaria de Junta General de Accionistas, de las once de la mañana del veinticinco de Octubre del dos mil uno extendida por el Notario Rolando Salvador Sanarrusia se acredita la voluntad de la socios de dicha empresa de disolver y liquidar la sociedad en mención. Que en razón de lo expuesto, de conformidad con los artos 210, 262 y 269 Cc. De acuerdo a la Junta Extraordinaria de Accionistas de autorizar la total Disolución y liquidación de la Sociedad MERCO AGRO INTERNACIONAL, S.A. debido a que no está generando ingresos y está reportando pérdidas cuantiosas y gastos que la sociedad no puede afrontar, debido a que los principales ingresos de la Sociedad provenían de la colocación en el mercado nacional de arroz y los constantes incrementos en los aranceles de importación que se han venido dando con acuerdos Ministeriales del MIFIC-MAGFOR, para protección de la producción nacional, lo que ha incrementado dichos aranceles hasta en un sesenta y dos por ciento, lo que hace imposible vender el arroz a los compradores actuales y por lo tanto, los proveedores del mismo ya no están dispuestos en seguir enviando el producto al crédito, lo que implica una reducción total de los ingresos y que al no tener que vender, los gastos al mantener esta empresa son altos, como alquileres, salarios, servicios públicos, transporte, etc. Que por esa razones, solicitaba la disolución y liquidación total de la sociedad MERCO AGRO INTERNACIONAL, S.A., previo se cumpla la publicación de ley. El Juzgado por auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del doce de Febrero de este año previno al solicitante presentarán los documentos justificativo de la resolución del número de socios según lo establecido en la escritura de constitución anónima, habiendo presentado certificación de acta número cuatro. Reunión Extraordinaria de Junta General de Accionistas donde se da la venta de acciones a los actuales dos socios y nombrando al liquidador señor CARLOS ZARRUC PEREZ quien es socio de la referida sociedad. Y siendo el caso de resolver, SE CONSIDERA: I.- La presente solicitud se fundamenta en los artos. 262 Cc. Que dispone que se requiere por lo menos la presencia de las tres cuartas partes de los socios para disolver anticipadamente la sociedad. No obstante, el arto. 270 Cc. Expresa que si por más de seis meses continúa la sociedad con un número inferior a tres socios, se produce

la disolución de la sociedad si cualquiera de los socios exige su disolución. El arto. 273 Cc. Establece la obligación de nombrar un Liquidador con las facultades que dispone el arto. 276 Cc. Y el arto. 277 Cc. Dice que no puede el liquidador ejercer ciertas funciones sin autorización de la Junta General respectiva, y el arto. 280 Cc., fija que en una vez satisfechas las deudas se procederá a la partición de valores II.-En caso de autos, del examen y análisis de los documentos públicos adjuntos como lo es las certificaciones de acta número ocho. Reunión Extraordinaria de Junta General de Accionistas y testimonio de escritura pública de constitución de sociedad de las dos y veinte minutos de la tarde del cuatro de Enero de mil novecientos noventa, así como certificación notarial de acta número cuatro. Reunión Extraordinaria de Junta General de Accionistas, se acredita que los actuales socios Eduardo García Zepeda y Carlos Zarruc Pérez son los dos únicos socios de la Sociedad MERCO AGRO INTERNACIONAL, S.A. y que ellos decidieron disolver y liquidar la sociedad antes referida por no generar más ingresos y que ocasiona pérdidas cuantiosas. Así mismo, se demuestra el nombramiento del liquidador que recayó sobre la persona del señor CARLOS ZARRUC PEREZ, quien tiene en posesión los libros y toda la documentación de la empresa mencionada; que el capital de la sociedad fue debidamente repartido entre los socios, y que las cuentas de la sociedad se encuentra debidamente canceladas y pagadas a sus acreedores, quedando reflejado en cero las cuentas de la empresa. III.- Que siendo que en autos con los documentos referidos se justificó la existencia de la sociedad, monto del capital social, los socios, participación de ellos, su objeto y forma de liquidación y en virtud de que está repartido el capital social y no existen deudas pendientes con acreedor alguno como lo afirman los socios en acta referida en el introito del anterior considerando, deberá declararse con lugar la presente solicitud y deberá publicar la presente resolución al tenor del arto. 284 Cc. En un periódico de circulación nacional para que tenga efectos contra tercero. Prohibiéndose a los administradores de dicha sociedad a realizar nuevas operaciones, so pena de responsabilidad solidaria e ilimitada. Así debe declararse.- POR TANTO: De conformidad con lo expuesto, consideraciones hechas y artos 424, 436 y 446 Pr. y disposiciones citadas el suscrito Juez RESUELVE: I.- Ha lugar a la Disolución y Liquidación de la Sociedad MERCO AGRO-INTERNACIONAL, S.A. representada en autos por el Lic. ROLANDO SALVADOR SANARRUSIA. II.-En consecuencia, queden los libros y documentos de la sociedad en manos del socio Liquidador señor CARLOS ZARRUC PEREZ y publíquese la presente resolución en un diario de circulación nacional para que tenga efectos contra terceros. III.- Prohíbese a los administradores de la Sociedad MERCO AGRO INTERNACIONAL, S.A. a realizar nuevas operaciones, bajo apercibimiento de responsabilidad solidaria e ilimitada si no cumplen.- Cópiese y Notifíquese y líbrese certificación de esta resolución para su debida inscripción en el registro competente.- n. Castillo V. Juez-galán s.- srio.- En conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. Para los efectos de publicación, libro la presente certificación con dos folios útiles, los cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los diecinueve días de Abril de dos mil cuatro. DR. NESTOR CASTILLO VANEGAS, JUEZ CUARTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA.- LIC. EDDY GIOVANNI GALAN SÁNCHEZ. SRIO. DE ACTUACIONES.